

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

3843

*ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se aprueba el contrato entre CEPSA y CIEPSA por el que la primera cede a la segunda su participación del 70 por 100 en los permisos «Villaviciosa», «Gijón», «Cabuérniga» y «Siete Villas».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado el día 12 de abril de 1976 por las Sociedades «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), y la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas el 9 de abril de 1976, por el que la primera, titular por los Decretos 3121/1976 y 858/1972, del 70 por 100 de los permisos de investigación de hidrocarburos «Villaviciosa», «Gijón», «Cabuérniga» y «Siete Villas», cede a la segunda la totalidad de su participación en cada uno de los mencionados permisos;

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de junio de 1974 y el Reglamento de 30 de julio de 1970, y con el informe favorable de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de 9 de abril de 1976 entre la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), por el que la primera cede a CIEPSA su participación del 70 por 100 de titularidad en los permisos «Villaviciosa», «Gijón», «Cabuérniga» y «Siete Villas», de los cuales es titular, junto con CEPSA, en virtud de los Decretos 3121/1976 y 858/1972.

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), pasa a ser titular de los citados permisos, con una participación del 100 por 100, teniendo carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Tercero.—Los permisos objeto del contrato continúan sujetos a los Decretos 3121/1976 y 858/1972, por los cuales fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanación de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad del permiso.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera.—La «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), deberá prestar nuevas garantías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, para ajustarse a los porcentajes de participación del contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.

PÉREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

3844

*ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se cancelan las inscripciones de las Empresas «I. P. Q. Ingeniería de Plantas Químicas e Industriales, Sociedad Anónima», y «Auxies, Ingeniería Española, S. A.», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial y se modifica la inscripción de la «Empresa de Estudios y Proyectos Técnicos, S. A.» (EDES).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento, y del que resulta que se ha formalizado la fusión de la «Empresa de Estudios y Proyectos Técnicos, S. A.» (EDES), con las Empresas «I. P. Q. Ingeniería de Plantas Químicas e Industriales, S. A.» y «Auxies, Ingeniería Española, S. A.», mediante la absorción por la primera de las otras dos, así como que la «Empresa de Estudios y Proyectos Técnicos, S. A.» (EDES), acordó modificar el nombre de la misma por el de «Empresa Nacional de Ingeniería y Tecnología, S. A.» (INITEC),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer que en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial (Sección Especial, grupo A), creado por Decreto 817/1968, de 4 de abril, se proceda a lo siguiente:

Primero.—Cancelar las inscripciones de las Empresas «I. P. Q. Ingeniería de Plantas Químicas e Industriales, S. A.» y «Auxies, Ingeniería Española, S. A.».

Segundo.—Sustituir la inscripción de la «Empresa de Estudios y Proyectos Técnicos, S. A.» (EDES), por la de «Empresa Nacional de Ingeniería y Tecnología, S. A.» (INITEC), nueva denominación social de aquella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.

PÉREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

3845

*ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.241, promovido por «Prumysl Pradia Narodni Podnik», contra resolución de este Ministerio de 4 de junio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.241, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Prumysl Pradia Narodni Podnik», contra resolución de este Ministerio de 4 de junio de 1969, se ha dictado, con fecha 14 de mayo de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Prumysl Pradia Narodni Podnik», contra la resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial— de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió el registro de la marca internacional trescientos quince mil seiscientos sesenta y tres, «Bambino», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las referidas resoluciones recurridas; así como el registro que las mismas concedieron; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3846

*ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 267/74, promovido por «Diamond International Corporation», contra resolución de este Ministerio de 6 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 267/74, interpuesto por «Diamond International Corporation», contra resolución de este Ministerio de 6 de octubre de 1971, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Diamond International Corporation», contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial de seis de octubre de mil novecientos setenta y uno, por la que se concede a «Portland Company División of United Industria Syndicate Inc.», el modelo de utilidad número ciento cuarenta y nueve mil trescientos, respecto de un «embalaje moldeado» y contra la desestimación tácita del recurso de reposición deducido frente a aquella, declarando nulos y sin ningún valor aquellos actos administrativos por ser contrarios a derecho y que procede de la denegación del modelo de utilidad solicitado por Portland Company, y sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida